Resolución No:600.36.24.0044 *Fecha:20 de agosto del 2024*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No. 925 de 2023 – CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DEL VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009, Modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado PR-2023-1553, el señor ALVARO ARLEY LEON, en calidad de representante legal del Departamento del Vichada, solicito ante esta Corporación permisos ambientales para la construcción del puente sobre el caño la Balsa, en razón al contrato suscrito No. 925 del 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DEL VICHADA", anexando los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado y firmado
- Formulario de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado
- Formato de determinación de costos del proyecto
- Autorización de propietarios de los predios con soportes
- Documento técnico de acuerdo a las listas de chequeo CYC-FOR-077, CYC-FOR-027 Y CYC-FOR-037.

Que, mediante oficio No. 600.11.24.0019 del 05 de enero del 2024, se dio respuesta al PR-2023-01553, en el que se indica al usuario que debe allegar documentación faltante para dar continuidad con el tramite ambiental.

Que, mediante PR-2024-0067 del 05 de febrero del 2024, el usuario allego la siguiente documentación para dar continuidad con el tramite:

- Documento Técnico de Subsanación
- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado.
- Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado
- Acta de Posesión ante la Honorable Asamblea Departamental
- Formulario E-28 Credencial
- Cédula de Ciudadanía HECSON ALEXYS BENITO CASTRO
- Memorial de Responsabilidad PRESUPUESTO DE OBRA
- Memorial de Responsabilidad PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA
- Memorial de Responsabilidad PRESUPUESTO PMT
- Memorial de Responsabilidad PRESUPUESTO PMA
- Memorial de Responsabilidad ANALISIS DE PRECIOS UNITAROS (APU)
- Memorial de Responsabilidad MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA
- Memorial de Responsabilidad ESPECIFICACIONES TECNICAS
- Memorial de Responsabilidad PROCESO CONSTRUCTIVO
- Memorial de Responsabilidad ANALISIS DE RIESGO Y DESASTRES
- Memorial de Responsabilidad ESTUDIO HIDRAULICO m HIDROLOGICO
- Memorial de Responsabilidad ESTUDIO GEOLOGICO
- Memorial de Responsabilidad ESTUDIO DE SUELOS
- Memorial de Responsabilidad DISENO ESTRUCTURAL
- Memorial de Responsabilidad PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PAGA
- Memorial de Responsabilidad EL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT)

- Memorial de Responsabilidad DISEÑO GEOMETRICO DE VIAS
- Memorial de Responsabilidad ESTUDIO DE TRANSITO
- Memorial de Responsabilidad ESTUDIO TOPOGRAFICO Y BATIMETRICO
- Escritura pública 204 del 11 de septiembre de 2013
- Archivo Digital (KMZ) Ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento forestal
- Archivo Digital EXCEL) - inventario forestal

Que, mediante oficio No. 600.11.24.0073 del 12 de febrero del 2024, se dio respuesta al PR-2024-0067, en el que se realiza la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales indicando que se debe cancelar un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE ($37.604.026).**

Que, mediante PR-2024-0228 del 12 de marzo del 2024, a través de correo electrónico se allego el respectivo de pago de fecha 11 de marzo del 2024 por un valor de **$37.604.024 PESOS M/CTE,** correspondiente a la factura SAFE No. 3924.

Que, mediante auto 600.6.24.0021, del 22 de marzo del 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, UNA OCUPACION DE CAUCE Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO",** solicitud presentada por la Gobernación del vichada, con identificación tributaria No. 800.094.067-8.

Que, mediante Concepto técnico N°600.8.2.24.091 de 30/05/2024, se realizó la Evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal único y concesión de aguas superficiales para la ejecución del contrato de obra no. 925 de 2023 "Construcción del puente sobre el caño la balsa para el municipio de La Primavera en el Departamento de Vichada".

Que, mediante Auto N°600.6.24.0174 del 31/05/2024 "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos", notificado el 31 de mayo del 2024.

Que, mediante radicado PR-2024-0671 del 15/07/2024, se presenta por parte de la Gobernación de Vichada, la siguiente documentación, para dar continuidad al trámite:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado.
- Documento técnico de subsanación
- Plan de Adaptación de la Guía Ambiental.
- Cronograma de trabajo y obra
- Ficha técnica de la electrobomba.
- Plano del sistema de captación

Que, en atención a los radicados PR-2023-01553 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, PR-2024-0067 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024, PR-2024-0228 DEL 12 DE MARZO DE 2024 y PR-2024-0671 DEL 15 DE JULIO DE 2024 se emitió el concepto técnico de evaluación 600.8.2.24.0172 31 de julio del 2024, de asunto **EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 925 DE 2023 "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA"**, el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 02 de mayo del 2024, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica a la VEREDA LLANO ALTO, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA, tendiente evaluar una solicitud de Autorización De Ocupación De Cauce, Aprovechamiento Forestal Único Y Concesión De Aguas Superficiales Para La Ejecución Del Contrato De Obra No. 925 De 2023 "Construcción Del Puente Sobre El Caño La Balsa, en consideración a la solicitud presentada mediante los radicados

No. PR-2023-01553 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, PR-2024-0067 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024, PR-2024-0228 DEL 12 DE MARZO DE 2024 y PR-2024-0671 DEL 15 DE JULIO DE 2024, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.0172 de fecha 31 de julio del 2024, del cual se extrae lo siguiente:

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.24-0021 del 22 de marzo de 2024 por el cual CORPORINOQUIA por el cual se inicia un trâmite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA*". La Corporación autónoma Regional de la Orinoquia – Subsede La Primavera realizó visita técnica al área de desarrollo del proyecto, el día 02 de mayo de 2024, con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados PR-2023-01553 del 14 de diciembre de 2023 y PR-2024-0067 del 05 de febrero de 2024, en atención a la solicitud presentada por la GOBERNACION DE VICHADA; el recorrido fue acompañado por los siguientes profesionales:

Tabla 76. Personal asistente a la visita técnica Ocupación de Cauce, Concesión de aguas superficiales y Aprovechamiento Forestal.

NOMBRE	CARGO	REPRESENTA
Elías Hurtado Romero	Profesional	Consorcio Caño La Balsa
María Alexandra Hoyos Ortiz	Profesional de Apoyo	CORPORINOQUIA
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de Apoyo	
Brenda Lilibeth Pava Gantivar	Profesional de Apoyo	

Fuente: Corporinoquia, 2024

1. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

1. Localización

Para acceder al área del proyecto, se realizó un desplazamiento de aproximadamente 17 kilómetros desde el casco urbano del municipio de La Primavera, en dirección este – oeste, sobre la RUTA 4013 (LA PRIMAVERA – BONANZA – LA VENTUROSA), específicamente en las coordenadas geográficas Latitud 5°30'43.87"N, Longitud 70°16'29.02"O, descrito en la solicitud del permiso ambiental.

Imagen 18. Localización Área de intervención del proyecto.



Fuente: PR-2023-01553 del 14 de diciembre de 2023

3.1.2 Descripción general del área de interés

Una vez en el caño La Balsa se inició el recorrido en el área evidenciando que existe un puente que permite el paso sobre el caño La Balsa, ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84:

5°30'43.48"N - 70°16'29.37"O; el puente presenta graves daños en su estructura. El sistema de construcción del puente consiste en una losa de concreto apoyada sobre vigas. La losa muestra signos de desgaste debido al tráfico vehicular, así como a factores externos como la humedad causada por las lluvias, la abrasión del viento, entre otros. Estos factores han provocado deformaciones, desprendimientos y daños superficiales en el concreto. Además, la superficie de entrada y salida del puente está compuesta de material de relleno, que actualmente se encuentra en mal estado.

Con relación a los bordillos y barandas del puente, estos están compuestos por postes verticales y horizontales de concreto reforzado. No obstante, se encuentran en mal estado, presentando desportillamientos, agrietamientos, acero expuesto y corrosión. En cuanto a los apoyos del puente, se observó que son apoyos fijos elaborados en concreto, los cuales también presentan fisuras, agrietamientos y un alto grado de desplazamiento y descomposición.

Las aletas del puente han sufrido socavación lateral debido a la actividad fluvial del caño La Balsa. Además, se ha producido una pérdida de suelo en el área donde fueron construidas, dejándolas expuestas al aire. En particular, la aleta del estribo en la margen izquierda aguas abajo está desprendida de la estructura y corre el riesgo de colapsar.

En el estribo de la margen derecha, también se observan procesos de socavación lateral. Además, en los apoyos y aletas del puente, hay una abundante presencia de musgos y líquenes, lo que podría estar relacionado con el desgaste que se observa en la estructura. Es importante considerar que la presencia de organismos biológicos aumenta la permeabilidad del concreto, lo que a su vez conduce a la saturación del material. Esto puede causar daños debido a los procesos de humedecimiento y secado, alterando los compuestos del cemento.
Finalmente, el acompañante de la visita indica que la obra del puente se va a ejecutar aproximadamente a 10m aguas abajo del puente actual, con las especificaciones técnicas allegadas en la información entregada. Asimismo, se aclara que la vía se retomará 150 m aproximadamente tanto en la parte de entrada y salida del puente nuevo.



Fuente: Corporinoquia, 2024

Se realizó un recorrido de aproximadamente
300 metros tanto aguas arriba como aguas abajo del caño La Balsa. Durante este recorrido, se observó que el caño presenta una morfología meándrica con curvas sinuosas a lo largo de su curso. Es importante destacar que estas curvas generan zonas de mayor velocidad y erosión en el exterior (punto de máxima velocidad) y zonas de menor velocidad y sedimentación en el interior (punto de mínima velocidad). Esto explica el alto grado de socavación aguas arriba del caño. Además, la acción del agua generó exposición de raíces y una posible afectación a la cohesión del suelo. En la ribera del caño, se encontraron diversas especies vegetales adaptadas a las condiciones hídricas.



Fuente: Corporinoquia, 2024

2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Resolución No:600.36.24.0044 *Fecha:20 de agosto del 2024*

En el lugar no se evidencian equipos de bombeo, tuberías, materiales de acopio, campamentos, ni maquinaria, por lo que actualmente no se realiza captación, pero según el acompañante, el punto de captación propuesto sería entre el puente actual y el proyectado a construir, sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°30'43.56"N - 70°16'29.23"O. Se realizó un recorrido de aproximadamente 300 metros tanto aguas arriba como aguas abajo del caño La Balsa, en el cual no se encontraron evidencias de derivaciones o de equipos de bombeo que hagan uso del recurso hídrico superficial y que puedan verse afectados por la solicitud de concesión de aguas superficiales. Durante la visita técnica no se realizó aforo del caudal de aguas superficiales debido a que no se contaba con correntómetro ni otros equipos de medición de caudal debidamente calibrados, y las condiciones del cauce podrían ser peligrosas para el ingreso del personal.

Por otro lado, durante la visita técnica se visitó el predio El Recuerdo, identificado con el número predial 99524000100000001034900000000, propiedad de la familia Rojas, en donde se encontraba el señor Regulo Rojas y su esposa la señora Nieves, quienes manifestaron que utilizan el agua de un pozo profundo en el predio para cubrir sus necesidades domésticas. El pozo profundo se ubica sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°30'5.80"N - 70°15'45.11"O, a más de 1.8 km del punto de captación propuesto. El sistema de captación consiste en una motobomba Barnes de Colombia S.A.S., con número de serie 2108282004.





3. APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El área de intervención directa del aprovechamiento para el desarrollo del contrato de obra para la construcción de un puente vehicular a realizarse sobre el Caño La Balsa en el predio Finca El Merey, vereda Llano Alto, del municipio de La Primavera, Vichada, el cual contará con un ancho de 8,5m por 30m de largo y se ubicará aguas abajo del puente. Por lo que el usuario solicita del aprovechamiento forestal de 96 árboles, de acuerdo con lo indicado en el inventario forestal realizado, es así, que en atención a la solitud de aprovechamiento forestal allegada con PR-2023-01553 del 14/12/2023, se realizó visita técnica de evaluación.

Durante la visita se hizo recorrido por el área de intervención directa objeto del aprovechamiento, con el fin de observar las coberturas naturales presentes en el lugar, que en su mayoría está corresponde a una cobertura de Bosque de Galeria, que se desarrolla a orillas de una fuente hídrica, que para el caso esta adyacente a la fuente hídrica Caño La Balsa afluente del Rio Meta, el cual se encuentra limitando al norte de los predios. Respecto, a las especies arbóreas que se pueden observar dentro del bosque de galería es muy común encontrar Palma Moriche, Cedro Macho, Caraño, Anime, Laurel, Gualanday, Yarumo, Caimo, Guamo, Cumare, Dormidera Pavito, Clavo de Laguna, Cañaguate y Caucho. Y también vegetación de sabana conformada por Pastos: Rabo de Vaca, Paja Peluda, Paja Guaratara, Paja Rabo de Zorro; Arbustos resistentes: Chaparro, Alcornoque, Guayabo Sabanero, Bototo, Corozo, Laurel; y Asociaciones de Las Palmas: El Moriche.

Es de anotar que no se evidencio afectación por tala, quema, o remoción de material vegetal en las áreas boscosas a intervenir o aledañas, esta se observa con árboles de buen porte y buenas características lo que indica la poca o nula intervención sobre las zonas boscosas directas a intervenir en el proyecto y que no se ha realizado o se está haciendo uso. Igualmente, se hizo una rápida revisión de epifitas vasculares y no vasculares, que se encuentren en los árboles inventariados, donde se pudo observar una epifita vascular de la especie Orquídea ubicada en un árbol de Saladillo en las coordenadas N5°30'50.2" W70°16'35.0".

Continuando, de acuerdo con el documento allegado por el usuario, un total de 96 árboles inventariados y solicitados por el usuario, estan distribuidos en un área aproximada de 9400m^2 (dato tomado resultado de la proyección de los árboles inventariados), los cuales se ubican en área de bosque de galería, en su mayoría distanciados uno de otro, con una composición florística donde se

distingue las diferentes categorías vegetales como brinzales, latizales y fustales, lo que es un indicador biológico de los procesos de regeneración natural que se generan bajos condiciones adecuadas en los bosques, lo que ayuda a enriquecer y fortalecer el ecosistema, como también se observó que el área a intervenir presenta una estratificación bien marcada con un dosel compuesto por árboles leñosos, de buen tamaño y copa densa, un estrato de sotobosque bien definido con plántulas, plantas, arbustos, bejucos y enredaderas lo que ayuda a los procesos de ciclo de nutrientes, los procesos sucesionales, es hábitat y alimento de la fauna, y dificulta el desplazamiento por este, lo que es un buen indicador de la poca intervención antrópica del área.

Los árboles solicitados son de las especies conocidas comúnmente como Aceite, Arepito, Arrayan, Cachicamo, Caracaro, Caraño, Chaparro, Dormilón, Guacamayo, Laurel, Majaguillo, Matapalo, Palo Cruz, Palo de agua, Pavito, Platanote, Quince días, Saladillo, Simaruba, Tortolo, Trompillo y Vara blanco , que en términos generales presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias, los cuales no superan un diámetro (DAP) de 54cm, lo que puede indicar que son árboles que hacen parte del dosel, que crecieron naturalmente producto de los diferentes procesos de dispersión de semillas. En la visita técnica, un total de 30 árboles fueron verificados, equivalente a un muestreo del 31.3%, esto con el fin de corroborar la información dasométrica, morfométrica y de georreferenciación presentada por el usuario en el inventario forestal, la cual será objeto de aprovechamiento forestal. A continuación, se presenta la información recolectada en el inventario forestal, la cual corresponde al nombre común y científico del árbol, coordenada geográfica de la ubicación del árbol, diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y comercial, y volumen. A continuación, se presenta la información de los árboles visitados en campo:

Tabla 77. Árboles verificados en la visita.

Árb	Coordenada geográfica	Nombre común	Nombre científico	CAP m	DAP m	HT m	HC m	Vol T m3	Vol C m3
1	N5°30'50.4"W70°16' 34.7"	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.54	0.49	10	5	1.42	0.71
2	N5°30'50.2"W70°16' 35.0"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.84	0.27	8	3	0.34	0.13
3	N5°30'49.9"W70°16' 34.7"	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.05	0.33	8	5	0.53	0.33
4	N5°30'49.5"W70°16' 34.4"	Saladillo	*Caraipa llanorum*	1.4	0.45	11	5	1.29	0.58
5	N5°30'49.5"W70°16' 34.3"	Cachicamo	*Calophyllum ludidum*	0.72	0.23	10	5	0.31	0.15
6	N5°30'49.3" W70°16' 34.1"	Cachicamo	*Calophyllum ludidum*	0.63	0.20	6	6	0.14	0.14
7	N5°30'49.3" W70°16' 34.2"	Cachicamo	*Calophyllum ludidum*	0.77	0.25	8	2	0.28	0.07
8	N5°30'48.9" W70°16'33.8"	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum*	1.35	0.43	12	4	1.31	0.44
9	N5°30'48.7" W70°16'33.6"	Cachicamo	*Calophyllum ludidum*	1.62	0.52	9	4.8	1.41	0.75
10	N5°30'48.5" W70°16'33.4"	Vara blanco	*Casearia corymbosa*	1.75	0.56	11	1.3	2.01	0.24
11	N5°30'48.2" W70°16'33.1"	Simaruba	*Simarouba amara*	1.29	0.41	5	1.5	0.50	0.15
12	N5°30'47.3" W70°16'32.3"	Simaruba	*Simarouba amara*	1.62	0.52	7	3	1.10	0.47
13	N5°30'47.3" W70°16'32.4"	Platanote	*Himatanthus articulatus*	0.89	0.28	8	3.5	0.38	0.17
14	N5°30'47.2" W70°16'32.2"	Matapalo	*Ficus donell*	0.38	0.12	9	2.6	0.08	0.02
15	N5°30'46.9" W70°16'32.0"	Matapalo	*Ficus donell*	0.54	0.17	9	2	0.16	0.03
16	N5°30'46.6" W70°16'31.8"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.57	0.18	6	3.1	0.12	0.06

17	N5°30'46.6" W70°16'31.7"	Quince dias	*Tapirira guianensis*	0.36	0.11	7	2.8	0.05	0.02
18	N5°30'42.5" W70°16'28.4"	Quince dias	*Tapirira guianensis*	0.53	0.17	8	2.9	0.13	0.05
19	N5°30'40.0" W70°16'26.7"	Palo de agua	*Bursera graveolens*	0.39	0.12	9	4.5	0.08	0.04
20	N5°30'40.15" W70°16'26.74"	Platanote	*Himatanthus articulatus*	0.42	0.13	10	6.3	0.11	0.07
21	N5°30'40.43" W70°16'26.96"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.38	0.12	8	5	0.07	0.04
22	N5°30'40.72" W70°16'27.16"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.36	0.11	7	6.4	0.05	0.05
23	N5°30'42.03" W70°16'28.07"	Platanote	*Himatanthus articulatus*	0.42	0.13	5	4.2	0.05	0.04
24	N5°30'41.90" W70°16'27.99"	Palo de agua	*Bursera graveolens*	0.39	0.12	9	7.3	0.08	0.07
25	N5°30'41.66" W70°16'27.58"	Matapalo	*Ficus donell*	0.41	0.13	8	6.5	0.08	0.07
26	N5°30'41.54" W70°16'27.47"	Matapalo	*Ficus donell*	0.63	0.20	10	8.2	0.24	0.19
27	N5°30'40.97" W70°16'27.18"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.44	0.14	6	4.1	0.07	0.05
28	N5°30'40.84" W70°16'27.11"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.43	0.14	5	39	0.06	0.43
29	N5°30'40.33" W70°16'26.86"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.49	0.16	7	5.4	0.10	0.08
30	N5°30'41.11" W70°16'27.36"	Simaruba	*Simarouba amara*	0.37	0.12	6	5	0.05	0.04
TOTAL								**12.57**	**5.68**

Fuente: Corporinoquia, 2024.

La epifita se clasifica dentro de la clase de Orquídea, la cual se observa viva y en buen estado, ubicada en la rama del árbol hospedero, que para este caso corresponde a un árbol de la especie Saladillo (georreferenciación N5°30'50.2" W70°16'35.0"), que al traslapar esta coordenada con las presentadas por el usuario en el inventario, se puede decir que el árbol más cercano corresponde al árbol identificado con el número 52.

Imagen 19. Ubicación árboles verificados



Fuente: Corporinoquia, 2024

Una vez teniendo la georreferenciación de los árboles observados en campo se comparó con los datos dados por el usuario, al igual que se trazó un polígono donde se encuentran todos los árboles solicitados con el fin de conocer cuál sería el área de influencia del aprovechamiento, como se observa a continuación:



Según la verificación realizada, se inventariaron 30 individuos arbóreos en campo, lo que representa una muestra del 31.3% del total solicitado. Sin embargo, las coordenadas de los árboles verificados no coinciden con las proporcionadas por el usuario. En consecuencia, no fue posible localizar varios de los árboles georreferenciados por el usuario. Por lo tanto, se puede decir que no se inventariaron todos los árboles mayores a 10 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho) dentro del área de aprovechamiento.

Es así, que el aprovechamiento forestal solicitado implica un trabajo significativo y la preparación de un área de terreno donde se llevará a cabo una tala rasa para facilitar labores constructivas, en consecuencia es importante contar con un inventario forestal que describa ampliamente lo que se encuentra en ella, que caracterice la zona de intervención conforme a su clasificación (brinzal, latizal y fustal). Por ende, es fundamental planificar cuidadosamente estas acciones para garantizar la seguridad y la eficiencia en la construcción del puente.

A continuación, se presenta la evidencia fotográfica de la visita:



Una vez finalizada la revisión y evaluación documental de la información presentada por la GOBERNACIÓN DEL VICHADA, y lo evidenciado en la visita de verificación, se procede a emitir concepto técnico respecto de las Ocupaciones de Cauce, la Concesión de Aguas Superficiales y el Aprovechamiento Forestal Único, requerida para la ejecución del proyecto.

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.24-0021 del 22 de marzo de 2024 por el cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y un aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 896 DEL 2022 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA**, para lo cual la Subsede de La Primavera - CORPORINOQUIA realizó visita técnica de evaluación el día 02 de mayo del 2024 al puente ubicado sobre el Caño La Balsa en la vereda Llano

Alto, zona rural del municipio de La Primavera-Vichada, y evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados PR-2023-01553 del 14 de diciembre de 2023, PR-2024-0067 del 05 de febrero de 2024, generándose el concepto técnico No. 600.8.2.24.091 del 30/05/2024, acogido por el Auto de requerimientos No.600.6.24.0174 del 31/05/2024. Así como la información allegada con PR-2024-0671 del 15 de julio de 2024, por lo tanto, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables. Determinándose lo siguiente:

En el caño La Balsa, existe un puente vehicular cuyas coordenadas geográficas son DATUM WGS84: 5°30'43.48"N - 70°16'29.37"O. Este puente está construido sobre una losa de concreto apoyada en vigas. Sin embargo, presenta graves daños en su estructura, evidenciando signos de desgaste. Los bordillos y barandas también muestran desportillamientos y agrietamientos, y se ha producido socavación lateral en el estribo de la margen derecha.

Al verificar un tramo de 300 metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación solicitado, se constata que no existen captaciones ni derivaciones de agua superficial del caño. Además, no se encontraron viviendas, campamentos, industrias ni proyectos que puedan verse afectados por la concesión solicitada.

1. RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas se realizó el respectivo análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio de La Primavera, por ende, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, destacando lo siguiente:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.
- La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA", en lo concerniente a la ocupación de cauce, ubicadas en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a puente en el tramo vial; para lo cual la GOBERNACIÓN DE VICHADA, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.
- Se revisó la documentación presentada por parte de la GOBERNACIÓN DE CASANARE en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15, evidenciando que, para la ejecución del respectivo proyecto, identificando que los profesionales encargados de elaborar los estudios necesarios para la ejecución del proyecto son los siguientes

Tabla 78. Profesionales del proyecto.

ITEM	ESTUDIO REALIZADO	RESPONSABLE	PROFESIÓN	NO. TARJETA PROFESIONAL
1	PRESUPUESTO DE OBRA.	RAFAEL ARMANDO QUINTANA TOVAR	INGENIERO CIVIL	0820250322 ATL
2	PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA			
3	PRESUPUESTO PMT.			
4	PRESUPUESTO PMA.			

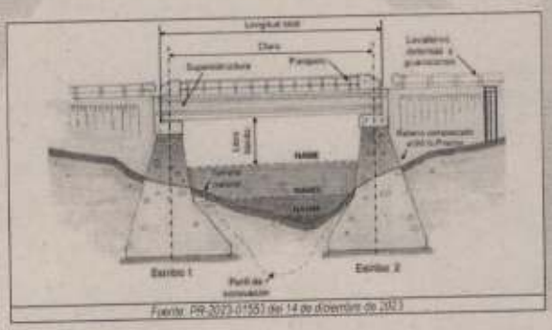
5	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU).			
6	MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA			
7	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
8	PROCESO CONSTRUCTIVO			
9	ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRES			
10	ESTUDIO HIDRÁULICO E HIDROLÓGICO	HÉCTOR HERRERA TORRES	INGENIERO CIVIL	25202-198443 CND
11	ESTUDIO GEOLÓGICO	JAIRO ALEXANDER BARRAGÁN MENDOZA	INGENIERO CIVIL	25202-143899 CND
12	ESTUDIO DE SUELOS	JUAN DIEGO TRUJILLO LADINO	INGENIERO CIVIL	25202336555 CND
13	DISEÑO ESTRUCTURAL	MARCEL VICENTE RODRÍGUEZ CARRILLO	INGENIERO CIVIL	25202-136265 CND
14	EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT)	JOHN EVARISTO MORENO CLAVIJO	INGENIERO CIVIL	25202-159270 CND
15	DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS.			
16	ESTUDIO DE TRANSITO			
17	ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO	ROBERTO PEÑA GUERRERO	TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA	01-11196 C.N.P

Fuente: PR-2023-01553 del 14 de diciembre de 2023.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **GOBERNACIÓN DE VICHADA**, identificado con Nit. 800094067-8 para la intervención a realizar en el cauce del caño La Balsa, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA- CONTRATO 896 – 2022", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La construcción del puente será mediante un sistema mixto entre concreto y acero estructural, de tipo vigas y placa, y se compondrá de estribos, zapatas, aletas, vigas y placa, con una longitud de 30 metros bidireccional, con un ancho de 8.50 metros, los cuales incluyen anden peatonal y bordillo. El andén tiene 1 metros de ancho y el ancho del bordillo 0,20 metros, el ancho de calzada es de 3.65 metros cada una tendrá un galibo de 2 metros por encima de la lámina máxima de agua, su cimentación será mediante sistema CAISSON de 8m de profundidad, los estribos, zapatas y aletas serán en concreto de 4000 psi, y su tablero será con vigas de acero estructural y placa de concreto.



VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del caño La Balsa en jurisdicción del municipio de La Primavera - Vichada, dentro de la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 896 DEL 2022 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA.

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga a la **GOBERNACIÓN DE VICHADA**, identificado con Nit. 800094067-8, el término de un (01) año para la ejecución de la obra viabilizada y autorizada por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

La GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la GOBERNACIÓN DE VICHADA y establecidas para el desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 896 DEL 2022 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la GOBERNACIÓN DE VICHADA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar un informe semestral de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- La obra de ocupación de cauce se llevará a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la GOBERNACIÓN DE VICHADA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- La GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

2. *RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*

La GOBERNACIÓN DE VICHADA, solicitó concesión de aguas superficiales para uso industrial para la mezcla de concreto, compactación y demás actividades necesarias para la construcción del puente vehicular del Caño La Balsa, a captar desde un punto a 6 metros aguas abajo del puente, por una demanda hídrica de aproximadamente 166.749,31 litros a captar durante el periodo de ejecución de la obra que corresponde a ocho (8) meses con dos (2) horas de bombeo diarias, por lo que el caudal diario sería de aproximadamente 0,1 l/s. Respecto a la oferta hídrica del Caño La Balsa, según la modelación para periodo de retorno de 100 años se generaría un caudal de 532,65 m3/s, respecto al aforo realizado por el Consorcio La Balsa 2023 en el mes de agosto del 2023, se empleo el método de flotadores, el cual indicaría que, bajo las condiciones climáticas del lugar del aforo, se registra un caudal promedio de 115.11 m^3/s ó 115110 l/s. Por otro lado, el área técnica de Corporinoquia determinó que para la cuenca del Caño La Balsa se estimaría un caudal mínimo de aproximadamente 1500 l/s. Teniendo en cuenta la información del aforo presentado por el usuario el caudal requerido para el proyecto representa el 0,0086% de la oferta hídrica de la fuente superficial y no afectaría negativamente el recurso hidrobiológico del área de influencia.

La captación del recurso hídrico se realizaría mediante una electrobomba sumergible para Achique, Marca Barnes de 1.3 Hp, la cual descarga en 3". Posteriormente, mediante esta manguera de descarga de 3", se realizará el llenado de dos tanques de almacenamiento de 2000 litros de capacidad cada uno, desde los cuales se realizará la disposición a la zona de trabajos en la preparación de concretos.

De acuerdo con la visita efectuada el 02 de mayo del 2024, en el recorrido realizado aproximadamente 300 metros tanto aguas arriba como aguas abajo del caño La Balsa, no se encontraron evidencias de derivaciones o de equipos de bombeo que hagan uso del recurso hídrico superficial y que puedan verse afectados por la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta que el caudal a captar no excede el 1% de la oferta hídrica, se considera que es, **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,1 l/s (8,64 m^3/día)** a la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con NIT. 800094067-8, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°30'43.56"N - 70°16'29.23"W, para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada". Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 79. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente	Hidrografía	Georreferenciación	Uso	Caudal concesionado	Método de captación

hídrica				sionado		
Caño La Balsa	**Subzona hidrográfica**	Geográficas (WGS84)		Industrial	0,1 L/s	Electrobomba
	Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Casanare	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**			
	Zona hidrográfica	5°30'43.56"	70°16'29.23"			
	Meta	Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)				
	Área hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	Orinoco	2167767.166	5301846.854			

Fuente: Corporinoquia, 2024

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por una vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.

La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

La GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificada con el NIT 800094067-8, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas".*

- De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida*". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal.
- Llevar los registros mensuales del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- Realizar dos (2) aforos de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, uno (1) en época de verano y otro (1) en época de lluvias; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en los informes anuales de cumplimiento.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes semestrales de cumplimiento.

- Presentar un informe semestral de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la concesión de aguas superficiales, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del uso del recurso hídrico en todas las actividades de construcción desarrolladas, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.

- Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, en el punto de captación.

- Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.

- Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el

fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir UN (1) AÑO; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.
El usuario deberá allegar, junto con el informe semestral y el informe final de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades propuestas.
De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.

4.3 RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Una vez verificada y evaluada la información allegada, donde la GOBERNACIÓN del Vichada solicita un permiso de aprovechamiento forestal único (adjuntando Plan de aprovechamiento forestal, inventario forestal, plan de compensación del componente biótico) con el fin de construir un puente vehicular sobre el Caño La Balsa ubicado en la vereda Llano Alto del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. Y, de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 02 de mayo del 2024, la clasificación de coberturas según la metodología Corine Land Cover para Colombia 2018, que el área de influencia directa del proyecto corresponde a Bosque de galería y ripario, Pastos naturales y Herbazal, y el uso de suelo expedido por la Alcaldía de La Primavera Vichada, *"Por medio de la cual se autoriza uso de suelo para una actividad"*. Por ello, el tipo de aprovechamiento solicitado es único ya que se va a hacer un cambio en el uso del suelo de la cobertura de bosque natural, como lo preceptúa el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, versión integrada con sus modificaciones, actualización del 21 de noviembre de 2023:

"(...) a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)".

Durante la visita se realizó la verificación y evaluación de los datos suministrados por el usuario en el inventario forestal, donde presenta información sobre los árboles a aprovechar como la especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), se identificaron 96 árboles en estado fustal, agrupados en 24 especies, las familias más representativas dentro del área de aprovechamiento son la familia Burseraceae con 19 árboles, Anacardiaceae y Simaroubaceae con 15 árboles cada una, en segundo lugar, están las familias Apocynaceae y Fabaceae en tercer lugar con 10 árboles cada una, presentando un volumen total de 32,20m3, los árboles se ubican de forma dispersa en Bosque de galería asociado al Caño La Balsa, acompañados por pastos naturales y herbazales.

Resolución No:600.36.24.0044 *Fecha:20 de agosto del 2024*

El área de influencia directa del aprovechamiento forestal del proyecto corresponde a 0,53Has, dividido en dos polígonos uno hacia el sur del Caño de 0,33Has, y hacia el norte de 0,20Has. Durante la visita no se evidencio actividades de tala, ni quema de las zonas boscosas, los árboles presentan buen porte, buenas condiciones físicas y fitosanitarias y presencia de epifitas típicas del bosque de la región.

Es importante tener en cuenta que los árboles solicitados no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" y que además se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DENTRO DE BOSQUE NATURAL,** a la **GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con el NIT. 800.094.067-8**, consistente en la tala rasa en un área de 0,53Has (cero coma cincuenta y tres), con un volumen de 32,20m^3 (treinta y dos coma veinte metros cúbicos), que se llevará a cabo para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada", en los predios La Providencia y El Recuerdo ubicados en la vereda Llano Alto del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

El aprovechamiento forestal único se permisiona en un área de 0,53Has, dentro de los polígonos demarcado por las siguientes coordenadas:
Tabla 80. Polígono objeto de aprovechamiento.

POLIGONO OBJETO DE LA INTERVENCIÓN SECTOR NORTE DEL PUENTE			
Vértice	Latitud	Longitud	Área del Polígono (Ha)
1	5°30'43.79"N	70°16'29.50"O	0.33
2	5°30'44.04"N	70°16'29.12"O	
3	5°30'45.41"N	70°16'30.18"O	
4	5°30'45.90"N	70°16'30.55"O	
5	5°30'46.56"N	70°16'31.03"O	
6	5°30'47.30"N	70°16'31.65"O	
7	5°30'47.88"N	70°16'32.25"O	
8	5°30'48.13"N	70°16'32.52"O	
9	5°30'48.59"N	70°16'32.91"O	
10	5°30'49.10"N	70°16'33.39"O	
11	5°30'49.56"N	70°16'33.82"O	
12	5°30'50.11"N	70°16'34.35"O	
13	5°30'50.50"N	70°16'34.71"O	
14	5°30'50.31"N	70°16'35.01"O	
15	5°30'49.98"N	70°16'34.79"O	
16	5°30'48.42"N	70°16'33.34"O	
17	5°30'47.61"N	70°16'32.59"O	
18	5°30'47.20"N	70°16'32.16"O	
19	5°30'46.77"N	70°16'31.75"O	
20	5°30'46.38"N	70°16'31.38"O	
21	5°30'45.78"N	70°16'30.93"O	
22	5°30'44.95"N	70°16'30.31"O	

POLIGONO OBJETO DE LA INTERVENCIÓN SECTOR SUR DEL PUENTE			
Vértice	Latitud	Longitud	Área del Polígono (Ha)
1	5°30'43.12"N	70°16'29.05"O	0.20
2	5°30'43.45"N	70°16'28.53"O	
3	5°30'43.20"N	70°16'28.36"O	
4	5°30'42.33"N	70°16'27.72"O	
5	5°30'41.44"N	70°16'27.10"O	
6	5°30'40.14"N	70°16'26.32"O	
7	5°30'39.48"N	70°16'26.48"O	
8	5°30'40.08"N	70°16'26.83"O	
9	5°30'40.94"N	70°16'27.36"O	
10	5°30'41.33"N	70°16'27.63"O	
11	5°30'41.75"N	70°16'27.91"O	
12	5°30'42.13"N	70°16'28.20"O	
13	5°30'42.52"N	70°16'28.51"O	

Fuente: PR-2024-0671, 2024.

Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal consistente en la Tala de un área de 0,53Has, con un volumen de 32,20m^3 (treinta y dos coma veinte metros cúbicos) ubicados en los predios La Providencia y El Recuerdo ubicados en la vereda Llano Alto del Municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de los cuales los productos forestales podrán ser aprovechados o donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los autorizados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:
No se podrá aprovechar los árboles inventariados que se encuentran por fuera del polígono permisionado, los cuales corresponden a los árboles 13, 26, 28, 37 y 55, a continuación se presentan las coordenadas:

Tabla 81. Georreferenciación de los árboles fuera del área de aprovechamiento.

Id	Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud
13	Arrayan	*Myrcia parvae*	5°30'45.50"N	70°16'30.00"W
26	Palo de agua	*Bursera graveolens*	5°30'46.30"N	70°16'30.80"W
28	Trompillo	*Guarea guidonia*	5°30'46.60"N	70°16'30.80"W
37	Pavito	*Jacaranda copaia*	5°30'47.25"N	70°16'31.50"
55	Cachicamo	*Calophyllum lucidum*	5°30'50.32"N	70°16'34.00"W

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Se permisiona la tala de las especies que se encuentran en el área permisionada (0,53Has), en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total permisionado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la **GOBERNACIÓN DEL VICHADA, identificado con el NIT. 800.094.067-8**, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal único para tal fin.

Vigencia:
La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La **GOBERNACIÓN DEL VICHADA, identificado con el NIT. 800.094.067-8** y se requiere que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

Medidas de prevención:
Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, la **GOBERNACIÓN DEL VICHADA**, identificado con el NIT. 800.094.067-8, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.
- Durante el aprovechamiento forestal del área de influencia directa, tener presente que se debe reubicar las especies de epifitas que se encuentren en la zona, por lo cual se solicita presentar

un informe con el registro de especies, evidencia fotográfica, con coordenadas tanto de donde se encuentran las epifitas (Orquídea georreferenciada N5°30'50.2" W70°16'35.0", hospedero Saladillo). como de su lugar de reubicación

Medidas de mitigación:
La **GOBERNACIÓN DEL VICHADA,** identificado con el NIT. 800.094.067-8, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m desde caños y los estípites de las palmas.

En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

La **GOBERNACIÓN DEL VICHADA,** identificado con el NIT. 800.094.067-8, deberá cancelar un valor de un TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($3.115.873,00) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, la cual deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 *"Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 82. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	2,53 - 2,24	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	1,25	1,25 (Único)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827, 42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	1.374.919, 91	1.374.919,91 (RUNAP)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1 1,7	1 (Otras especies) 1,7 (Especies especiales)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	2,6	2,6 (Muy Alto)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2024 - $	$42.501	$42.501
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable -$/m3	$107.548 $95.151	TM*FR
Vop	Volumen total otorgado – m3	30,89m3	14,25m3 Especies especial 16,64 Otras especies
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$3.115.873**	**TAFM * Vop**

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Tabla 83. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

#	Nom Común	Nom Científico	Volumen especie	Volumen categoria	CCE	FR	TAFM	MP
1	Guacamayo	*Apuleia leiocarpa*	0.10	14.25	Especial 1,7	2.53	$ 107,548	$ 1,532,5z53
2	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2.60					
3	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum*	0.80					
4	Trompillo	*Guarea guidonia*	0.22					
5	Pavito	*Jacaranda copaia*	0.03					
6	Dormilón	*Pentaclethra macroloba*	0.20					
7	Tortolo	*Schefflera morototoni*	0.10					
8	Simaruba	*Simarouba amara*	7.20					
9	Quince días	*Tapirira guianensis*	3.00					
10	Laurel	*Aniba sp.*	0.50	16.64	Otras especies 1	2.24	$ 95,151	$ 1,583,320
11	Palo cruz	*Brownea negrensis*	0.10					
12	Palo de agua	*Bursera graveolens*	4.04					
13	Cachicamo	*Calophyllum lucidum*	0.30					
14	Vara blanco	*Casearia corymbosa*	0.90					
15	Chaparro	*Cauratella americana*	0.70					
16	Aceite	*Copaifera pubiflora*	0.20					
17	Matapalo	*Ficus donell*	0.60					
18	Majaguillo negro	*Guatteria metensis*	0.50					
19	Platanote	*Himatanthus articulatus*	1.90					
20	Arepito	*Macrolobium acaciaefolium*	2.50					
21	Caraño	*Trattinickia aspera*	1.90					
22	Saladillo rojo	*Vochysia lehmannii*	0.70					
23	Majaguillo	*Xylopia ligustrifolia*	1.80					
TOTAL			**30.89**	**30.89**			**$ 202,699**	**$ 3,115,873**

Fuente: Corporinoquia, 2024.

La GOBERNACION DE VICHADA, identificada con el NIT. 800.094.067-8, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, laprimaverasede@gmail.com, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento forestal doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

4.4 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificada con NIT. 800094067-8, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS COMA SETENTA Y UN (2,71) HECTÁREAS**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de saneamiento básico, infraestructura y por proyectos, obras o actividades, para construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles.

Tabla 84. Resumen de la medida de compensación impuesta por los permisos ambientales otorgados.

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Ocupación de cauce	Infraestructura	Construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
Concesión de aguas superficiales	Saneamiento básico	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Aprovechamiento forestal único	Fauna y Flora	Proyectos, obras o actividades.	Reforestación	Compensaciones del componente biótico, Resolución No.0256 del 2018	0,71 hectáreas
TOTAL A COMPENSAR					**2,71 hectáreas**

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIOTICO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Producto de la evaluación del documento denominado *Plan De Compensación Del Componente Biótico Para El Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA"* presentado a esta corporación

mediante radicado con referencia PR-2023-01553 del 14/12/2023, la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, esta Corporación establece:

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificada con Nit. 800094067-8, mediante radicado interno PR-2023-01553 del 14/12/2023, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada", en el sentido de:

Cuanto Compensar: un área total de 0,71 Hectáreas.

Como Compensar:

Acciones, mediante acciones dirigidas a la restauración asistida (activa), enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración mediante el enriquecimiento (plantación) con especies nativas de la región.

Modos, mediante Servidumbres ecológicas: acuerdos formales entre el licenciatario y los propietarios en los que se acepta de limitar el uso de una parte o la totalidad de su predio, denominado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de los recursos.

Forma de implementación, Individual donde el plan de compensación se diseña para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad.

Mecanismo de implementación y administración del plan de compensación, compensación directa, la cual consiste en que las acciones y actividades a desarrollar serán ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación.

Donde compensar: en el predio denominado EL RECUERDO popularmente conocido como FINCA EL MEREY ubicado en la Vereda LLANO ALTO del municipio de LA PRIMAVERA, de propiedad del señor REGULO ROJAS TARACHE, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.323.884 de Villavicencio, en un área dispuesta que se encuentra a una distancia de 250 metros lineales del lugar de construcción del puente sobre el caño La Balsa, dentro del área de influencia Directa del proyecto. Dentro de las siguientes coordenadas

Tabla 85. Coordenadas polígono donde se ubicará la compensación.

Coordenadas polígono de la compensación.		
Vértice	**N**	**W**
1	5°30'46.51"	70°16'25.02"
2	5°30'47.55"	70°16'24.34"
3	5°30'40.29"	70°16'16.24"
4	5°30'37.90"	70°16'18.80"
5	5°30'40.98"	70°16'22.11"
6	5°30'43.06"	70°16'22.64"
7	5°30'43.52"	70°16'21.30"

Fuente: Radicado PR-2023-01553 del 14/12/2023

OBLIGACIONES GENERALES

- La GOBERNACION DE VICHADA, identificada con Nit. 800094067-8, deberá presentar ante esta Corporación un Informe de cumplimiento semestral y un informe final de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- En el asunto de los Informes de Cumplimiento y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.10.2.24-007 y Expediente Digital No. TRA-00107-24.

El incumplimiento por parte de la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

El presente concepto técnico no autoriza ningún otro permiso a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. *(...)*".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No:600.36.24.0044 *Fecha:20 de agosto del 2024*

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de diciembre de 2009, mediante la cual, CORPORINOQUIA reglamentó el trámite tendiente a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en su jurisdicción.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.
Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se

indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...)*
Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Decreto 1076 del 2015 señala en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Decreto 1076 del 2015 señala en su ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por

rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Decreto 1076 del 2015 señala en su ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolución Nº 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", se derogo la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecían los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de Otorgar **CONCESIÒN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL,OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÙNICO** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

- ✓ ***RESPECTO A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL:***

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que, el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. d. Uso industrial.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que, el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que, los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 69).

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.4. Anexo solicitud concesión uso industrial. Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en la sección 3 de este capítulo deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial cuyas especificaciones establecerá la Autoridad Ambiental competente

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).
Que, el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que, el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que, el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico.

Que, conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

La GOBERNACIÓN DE VICHADA, solicitó concesión de aguas superficiales para uso industrial para la mezcla de concreto, compactación y demás actividades necesarias para la construcción del puente vehicular del Caño La Balsa, a captar desde un punto a 6 metros aguas abajo del puente, por una demanda hídrica de aproximadamente 166.749,31 litros a captar durante el periodo de ejecución de la obra que corresponde a ocho (8) meses con dos (2) horas de bombeo diarias, por lo que el caudal diario sería de aproximadamente 0,1 l/s. Respecto a la oferta hídrica del Caño La Balsa, según la modelación para periodo de retorno de 100 años se generaría un caudal de 532,65 m3/s, respecto al aforo realizado por el Consorcio La Balsa 2023 en el mes de agosto del 2023, se empleo el método de flotadores, el cual indicaría que, bajo las condiciones climáticas del lugar del aforo, se registra un caudal promedio de 115.11 m^3/s ó 115110 l/s. Por otro lado, el área técnica de Corporinoquia determinó que para la cuenca del Caño La Balsa se estimaría un caudal mínimo de aproximadamente 1500 l/s. Teniendo en cuenta la información del aforo presentado por el usuario el caudal requerido para el proyecto representa el 0,0086% de la oferta hídrica de la fuente superficial y no afectaría negativamente el recurso hidrobiológico del área de influencia.

La captación del recurso hídrico se realizaría mediante una electrobomba sumergible para Achique, Marca Barnes de 1.3 Hp, la cual descarga en 3". Posteriormente, mediante esta manguera de descarga de 3", se realizará el llenado de dos tanques de almacenamiento de 2000 litros de capacidad cada uno, desde los cuales se realizará la disposición a la zona de trabajos en la preparación de concretos.

De acuerdo con la visita efectuada el 02 de mayo del 2024, en el recorrido realizado aproximadamente 300 metros tanto aguas arriba como aguas abajo del caño La Balsa, no se encontraron evidencias de derivaciones o de equipos de bombeo que hagan uso del recurso hídrico superficial y que puedan verse afectados por la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta que el caudal a captar no excede el 1% de la oferta hídrica, se considera que es, **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,1 l/s (8,64 m³/día)** a la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con NIT. 800094067-8, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°30'43.56"N - 70°16'29.23"W, para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada". Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 79. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
Caño La Balsa	**Subzona hidrográfica**	Geográficas (WGS84)		Industrial	0,1 L/s	Electrobomba
	Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Casanare	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**			
	Zona hidrográfica	5°30'43.56"	70°16'29.23"			
	Meta	Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)				
	Área hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	Orinoco	2167767.166	5301846.854			

Fuente: Corporinoquia, 2024

La presente concesión de aguas superficiales se otorga por una vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras. Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir UN (1) AÑO; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

El usuario deberá allegar, junto con el informe semestral y el informe final de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA

simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades propuestas.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.

✓ ***RESPECTO A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE:***

Decreto 1076 del 2015 señala en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas se realizó el respectivo análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio de La Primavera, por ende, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, destacando lo siguiente:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.
- La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA", en lo concerniente a la ocupación de cauce, ubicadas en jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a puente en el tramo vial; para lo cual la GOBERNACIÓN DE VICHADA, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.
- Se revisó la documentación presentada por parte de la GOBERNACIÓN DE CASANARE en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15, evidenciando que, para la ejecución del respectivo proyecto, identificando que los profesionales encargados de elaborar los estudios necesarios para la ejecución del proyecto son los siguientes

Tabla 78. Profesionales del proyecto.

ITEM	ESTUDIO REALIZADO	RESPONSABLE	PROFESIÓN	NO. TARJETA PROFESIONAL
1	PRESUPUESTO DE OBRA.	RAFAEL ARMANDO QUINTANA TOVAR	INGENIERO CIVIL	0820250322 ATL
2	PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA			
3	PRESUPUESTO PMT.			
4	PRESUPUESTO PMA.			
5	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU).			
6	MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA			
7	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
8	PROCESO CONSTRUCTIVO			

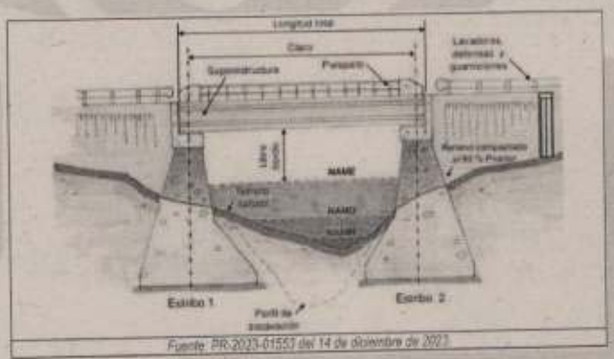
9	ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRES			
10	ESTUDIO HIDRÁULICO E HIDROLÓGICO	HÉCTOR HERRERA TORRES	INGENIERO CIVIL	25202-198443 CND
11	ESTUDIO GEOLÓGICO	JAIRO ALEXANDER BARRAGÁN MENDOZA	INGENIERO CIVIL	25202-143899 CND
12	ESTUDIO DE SUELOS	JUAN DIEGO TRUJILLO LADINO	INGENIERO CIVIL	25202336555 CND
13	DISEÑO ESTRUCTURAL	MARCEL VICENTE RODRÍGUEZ CARRILLO	INGENIERO CIVIL	25202-136265 CND
14	EL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT)	JOHN EVARISTO MORENO CLAVIJO	INGENIERO CIVIL	25202-159270 CND
15	DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS.			
16	ESTUDIO DE TRANSITO			
17	ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y BATIMÉTRICO	ROBERTO PEÑA GUERRERO	TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA	01-11196 C.N.P

- *Fuente: PR-2023-01553 del 14 de diciembre de 2023.*

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **GOBERNACIÓN DE VICHADA**, identificado con Nit. 800094067-8 para la intervención a realizar en el cauce del caño La Balsa, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA- CONTRATO 896 – 2022", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

La construcción del puente será mediante un sistema mixto entre concreto y acero estructural, de tipo vigas y placa, y se compondrá de estribos, zapatas, aletas, vigas y placa, con una longitud de 30 metros bidireccional, con un ancho de 8.50 metros, los cuales incluyen anden peatonal y bordillo. El andén tiene 1 metros de ancho y el ancho del bordillo 0,20 metros, el ancho de calzada es de 3.65 metros cada una tendrá un galibo de 2 metros por encima de la lámina máxima de agua, su cimentación será mediante sistema CAISSON de 8m de profundidad, los estribos, zapatas y aletas serán en concreto de 4000 psi, y su tablero será con vigas de acero estructural y placa de concreto.



Fuente: PR-2023-01553 del 14 de diciembre de 2023

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del caño La Balsa en jurisdicción del

municipio de La Primavera - Vichada, dentro de la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 896 DEL 2022 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA.

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga a la **GOBERNACIÓN DE VICHADA**, identificado con Nit. 800094067-8, el término de un (01) año para la ejecución de la obra viabilizada y autorizada por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

La GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

✓ ***RESPECTO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO:***

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que, los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas
PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar

actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

El Departamento del Vichada solicita un permiso de aprovechamiento forestal único (adjuntando Plan de aprovechamiento forestal, inventario forestal, plan de compensación del componente biótico) con el fin de construir un puente vehicular sobre el Caño La Balsa ubicado en la vereda Llano Alto del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. Y, de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 02 de mayo del 2024, la clasificación de coberturas según la metodología Corine Land Cover para Colombia 2018, que el área de influencia directa del proyecto corresponde a Bosque de galería y ripario, Pastos naturales y Herbazal, y el uso de suelo expedido por la Alcaldía de La Primavera Vichada, *"Por medio de la cual se autoriza uso de suelo para una actividad"*. Por ello, el tipo de aprovechamiento solicitado es único ya que se va a hacer un cambio en el uso del suelo de la cobertura de bosque natural, como lo preceptúa el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, versión integrada con sus modificaciones, actualización del 21 de noviembre de 2023:

"(...) a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)".

Durante la visita se realizó la verificación y evaluación de los datos suministrados por el usuario en el inventario forestal, donde presenta información sobre los árboles a aprovechar como la especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), se identificaron 96 árboles en estado fustal, agrupados en 24 especies, las familias más representativas dentro del área de aprovechamiento son la familia Burseraceae con 19 árboles, Anacardiaceae y Simaroubaceae con 15 árboles cada una, en segundo lugar, están las familias Apocynaceae y Fabaceae en tercer lugar con 10 árboles cada una, presentando un volumen total de 32,20m3, los árboles se ubican de forma dispersa en Bosque de galería asociado al Caño La Balsa, acompañados por pastos naturales y herbazales.

El área de influencia directa del aprovechamiento forestal del proyecto corresponde a 0,53Has, dividido en dos polígonos uno hacia el sur del Caño de 0,33Has, y hacia el norte de 0,20Has. Durante la visita no se evidencio actividades de tala, ni quema de las zonas boscosas, los árboles presentan buen porte, buenas condiciones físicas y fitosanitarias y presencia de epifitas típicas del bosque de la región.

Es importante tener en cuenta que los árboles solicitados no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"* y que además se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DENTRO DE BOSQUE NATURAL,** a la **GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con el NIT. 800.094.067-8**, consistente en la tala rasa en un área de 0,53Has (cero coma cincuenta y tres), con un volumen de 32,20m^3 (treinta y dos coma veinte metros cúbicos), que se llevará a cabo para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada", en los predios La Providencia y El Recuerdo ubicados en la vereda Llano Alto del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

El aprovechamiento forestal único se permisiona en un área de 0,53Has, dentro de los polígonos demarcado por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO OBJETO DE LA INTERVENCION SECTOR NORTE DEL PUENTE			
Vértice	Latitud	Longitud	Área del Polígono (Ha)
1	5°30'43.79"N	70°16'29.50"O	0.33
2	5°30'44.04"N	70°16'29.12"O	
3	5°30'45.41"N	70°16'30.18"O	
4	5°30'45.90"N	70°16'30.55"O	
5	5°30'46.56"N	70°16'31.03"O	
6	5°30'47.30"N	70°16'31.65"O	
7	5°30'47.88"N	70°16'32.25"O	
8	5°30'48.13"N	70°16'32.52"O	
9	5°30'48.59"N	70°16'32.91"O	
10	5°30'49.10"N	70°16'33.39"O	
11	5°30'49.56"N	70°16'33.82"O	
12	5°30'50.11"N	70°16'34.35"O	
13	5°30'50.50"N	70°16'34.71"O	
14	5°30'50.31"N	70°16'35.01"O	
15	5°30'49.98"N	70°16'34.79"O	
16	5°30'48.42"N	70°16'33.34"O	
17	5°30'47.61"N	70°16'32.59"O	
18	5°30'47.20"N	70°16'32.16"O	
19	5°30'46.77"N	70°16'31.75"O	
20	5°30'46.38"N	70°16'31.38"O	
21	5°30'45.78"N	70°16'30.93"O	
22	5°30'44.95"N	70°16'30.31"O	

POLIGONO OBJETO DE LA INTERVENCION SECTOR SUR DEL PUENTE			
Vértice	Latitud	Longitud	Área del Polígono (Ha)
1	5°30'43.12"N	70°16'29.05"O	0.20
2	5°30'43.45"N	70°16'28.53"O	
3	5°30'43.20"N	70°16'28.36"O	
4	5°30'42.33"N	70°16'27.72"O	
5	5°30'41.44"N	70°16'27.10"O	
6	5°30'40.14"N	70°16'26.32"O	
7	5°30'39.48"N	70°16'26.48"O	
8	5°30'40.08"N	70°16'26.83"O	
9	5°30'40.94"N	70°16'27.36"O	
10	5°30'41.33"N	70°16'27.63"O	
11	5°30'41.75"N	70°16'27.91"O	
12	5°30'42.13"N	70°16'28.20"O	
13	5°30'42.52"N	70°16'28.51"O	

Fuente: PR-2024-0671, 2024.

Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal consistente en la Tala de un área de 0,53Has, con un volumen de 32,20m^3 (treinta y dos coma veinte metros cúbicos) ubicados en los predios La Providencia y El Recuerdo ubicados en la vereda Llano Alto del Municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de los cuales los productos forestales podrán ser aprovechados o donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los autorizados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

Vigencia:
La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. **El DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificado con el NIT. 800.094.067-8** y se requiere

que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

RESPECTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

El DEPARTAMENTO DEL VICHADA, identificada con NIT. 800094067-8, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS COMA SETENTA Y UN (2,71) HECTÁREAS**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de saneamiento básico, infraestructura y por proyectos, obras o actividades, para construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles.

Tabla 84. Resumen de la medida de compensación impuesta por los permisos ambientales otorgados.

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Ocupación de cauce	Infraestructura	Construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
Concesión de aguas superficiales	Saneamiento básico	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Aprovechamiento forestal único	Fauna y Flora	Proyectos, obras o actividades.	Reforestación	Compensaciones del componente biótico, Resolución No.0256 del 2018	0,71 hectáreas
TOTAL A COMPENSAR					**2,71 hectáreas**

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante

la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL POR UN CAUDAL DE 0,1 l/s (8,64 m³/día) al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, a captar en un punto ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°30'43.56"N - 70°16'29.23"W, para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada". Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 79. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

Fuente hídrica	Hidrografía	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
Caño La Balsa	**Subzona hidrográfica**	Geográficas (WGS84)		Industrial	0,1 L/s	Electrobomba
	Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Casanare	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**			
	Zona hidrográfica	5°30'43.56"	70°16'29.23"			
	Meta	Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)				
	Área hidrográfica	**Norte**	**Este**			
	Orinoco	2167767.166	5301846.854			

Fuente: Corporinoquia, 2024

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas superficiales se otorga por una vigencia de UN (1) AÑO contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales, siendo este el tiempo estimado para la construcción de las obras.

PARAGRAFO PRIMERO: Es necesario que el beneficiario informe a Corporinoquia la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°600.10.2.24-007.

PARAGRAFO TERCERO: La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua superficiales otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con las siguientes medidas de Mitigación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Mantener en óptimas condiciones de operación y funcionamiento el sistema de captación y almacenamiento, así como los instrumentos y equipos para la medición del flujo, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas"*.
- De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida*". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal.
- Llevar los registros mensuales del caudal captado de acuerdo con las lecturas del medidor de flujo, y presentarlos en los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión.

- Realizar dos (2) aforos de caudal sobre la fuente hídrica concesionada, uno (1) en época de verano y otro (1) en época de lluvias; estos aforos deben realizarse por medio de molinetes o equipos que se encuentren debidamente calibrados o empleando métodos como el aforo químico por dilución o integración con trazadores. Los resultados obtenidos tales como: determinación de caudal, secciones transversales, registro fotográfico, planillas de campo, y curvas de niveles de caudal; o en su defecto los reportes de laboratorio deben ser presentados en los informes anuales de cumplimiento.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición del caudal, sistema de almacenamiento y distribución, durante la vigencia de la concesión de aguas y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes semestrales de cumplimiento.
- Presentar un informe semestral de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la concesión de aguas superficiales, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.
- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del uso del recurso hídrico en todas las actividades de construcción desarrolladas, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, bitácoras y demás soportes pertinentes donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue los permisos ambientales (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

ARTICULO QUINTO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, como titular de la Concesión de aguas superficiales para uso industrial deberá cumplir con las siguientes medidas de Prevención.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Tomar medidas que aseguren que el recurso hídrico no se verá afectado por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, en el punto de captación.
- Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el

fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO SEXTO: Adoptar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, es decir UN (1) AÑO; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

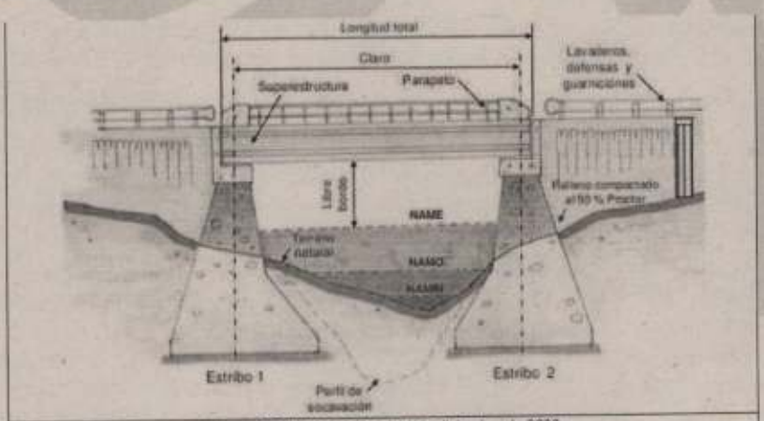
PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar, junto con el informe semestral y el informe final de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, el reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA simplificado, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades propuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones de control y ahorro del agua propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.

ARTICULO SEPTIMO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al DEPARTAMENTO **DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, para la intervención a realizar en el cauce del caño La Balsa, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA- CONTRATO 896 – 2022", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

✓ **CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**

La construcción del puente será mediante un sistema mixto entre concreto y acero estructural, de tipo vigas y placa, y se compondrá de estribos, zapatas, aletas, vigas y placa, con una longitud de 30 metros bidireccional, con un ancho de 8.50 metros, los cuales incluyen anden peatonal y bordillo. El andén tiene 1 metros de ancho y el ancho del bordillo 0,20 metros, el ancho de calzada es de 3.65 metros cada una tendrá un galibo de 2 metros por encima de la lámina máxima de agua, su cimentación será mediante sistema CAISSON de 8m de profundidad, los estribos, zapatas y aletas serán en concreto de 4000 psi, y su tablero será con vigas de acero estructural y placa de concreto.



Fuente: PR-2023-01553 del 14 de diciembre de 2023

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una **VIGENCIA POR LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO**, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará **CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SERÁ DE CINCO (5) AÑOS.**

ARTICULO OCTAVO: Se otorga al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA VIABILIZADA Y AUTORIZADA EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO**, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el concepto Técnico No. 600.8.2.24.0172, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA PARA EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTICULO NOVENO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, como titular de la autorización de ocupación de cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la GOBERNACIÓN DE VICHADA y establecidas para el desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 896 DEL 2022 CUYO OBJETO ES "CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la GOBERNACIÓN DE VICHADA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar un informe semestral de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.
- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.
- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- La obra de ocupación de cauce se llevará a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.
- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.
- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la GOBERNACIÓN DE VICHADA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.
- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención,

remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- La GOBERNACIÓN DE VICHADA, identificado con Nit. 800094067-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO DECIMO: Autorizar **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DENTRO DE BOSQUE NATURAL,** al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, consistente en la tala rasa en un área de 0,53Has (cero coma cincuenta y tres), con un volumen de 32,20m^3 (treinta y dos coma veinte metros cúbicos), que se llevará a cabo para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada", en los predios La Providencia y El Recuerdo ubicados en la vereda Llano Alto del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

PARAGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento forestal único se permisiona en un área de 0,53Has, dentro de los polígonos demarcado por las siguientes coordenadas:
Tabla 80. Polígono objeto de aprovechamiento.

POLIGONO OBJETO DE LA INTERVENCION SECTOR NORTE DEL PUENTE			
Vértice	Latitud	Longitud	Área del Poligono (Ha)
1	5°30'43.79"N	70°16'29.50"O	0.33
2	5°30'44.04"N	70°16'29.12"O	
3	5°30'45.41"N	70°16'30.18"O	
4	5°30'45.90"N	70°16'30.55"O	
5	5°30'46.56"N	70°16'31.03"O	
6	5°30'47.30"N	70°16'31.65"O	
7	5°30'47.88"N	70°16'32.25"O	
8	5°30'48.13"N	70°16'32.52"O	
9	5°30'48.59"N	70°16'32.91"O	
10	5°30'49.10"N	70°16'33.39"O	
11	5°30'49.56"N	70°16'33.82"O	
12	5°30'50.11"N	70°16'34.35"O	
13	5°30'50.50"N	70°16'34.71"O	
14	5°30'50.31"N	70°16'35.01"O	
15	5°30'49.98"N	70°16'34.79"O	
16	5°30'48.42"N	70°16'33.34"O	
17	5°30'47.61"N	70°16'32.59"O	
18	5°30'47.20"N	70°16'32.16"O	
19	5°30'46.77"N	70°16'31.75"O	
20	5°30'46.38"N	70°16'31.38"O	
21	5°30'45.78"N	70°16'30.93"O	
22	5°30'44.95"N	70°16'30.31"O	

POLIGONO OBJETO DE LA INTERVENCION SECTOR SUR DEL PUENTE			
Vértice	Latitud	Longitud	Área del Poligono (Ha)
1	5°30'43.12"N	70°16'29.05"O	0.20
2	5°30'43.45"N	70°16'28.53"O	
3	5°30'43.20"N	70°16'28.36"O	
4	5°30'42.33"N	70°16'27.72"O	
5	5°30'41.44"N	70°16'27.10"O	
6	5°30'40.14"N	70°16'26.32"O	
7	5°30'39.48"N	70°16'26.48"O	
8	5°30'40.08"N	70°16'26.83"O	
9	5°30'40.94"N	70°16'27.36"O	
10	5°30'41.33"N	70°16'27.63"O	
11	5°30'41.75"N	70°16'27.91"O	
12	5°30'42.13"N	70°16'28.20"O	
13	5°30'42.52"N	70°16'28.51"O	

Fuente: PR-2024-0671, 2024.

PARAGRAFO SEGUNDO: Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal consistente en la Tala de un área de 0,53Has, con un volumen de 32,20m^3 (treinta y dos coma veinte metros cúbicos) ubicados en los predios La Providencia y El Recuerdo ubicados en la vereda Llano Alto del Municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de los cuales los productos forestales podrán ser aprovechados o donados a la comunidad, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá talar o intervenir más árboles de los autorizados; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

PARAGRAFO TERCERO: No podrá comercializar los productos maderables y no maderables (ramas, hojas, frutos) obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto o donados a alguna entidad, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin.

PARAGRAFO CUARTO: Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:

NO SE PODRÁ APROVECHAR los árboles inventariados que se encuentran por fuera del polígono permisionado, los cuales corresponden a los árboles 13, 26, 28, 37 y 55, a continuación se presentan las coordenadas:

Tabla 81. Georreferenciación de los árboles fuera del área de aprovechamiento.

Id	Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud
13	Arrayan	*Myrcia parvae*	5°30'45.50"N	70°16'30.00''W
26	Palo de agua	*Bursera graveolens*	5°30'46.30"N	70°16'30.80"W
28	Trompillo	*Guarea guidonia*	5°30'46.60"N	70°16'30.80"W
37	Pavito	*Jacaranda copaia*	5°30'47.25"N	70°16'31.50"
55	Cachicamo	*Calophyllum lucidum*	5°30'50.32"N	70°16'34.00"W

Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Se permisiona la tala de las especies que se encuentran en el área permisionada (0,53Has), en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total permisionado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas; por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe y las respectivas actas de entrega.

PARAGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARAGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal único para tal fin.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de **VIGENCIA DE UN (01) AÑO**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8 y se requiere que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

MEDIDAS DE PREVENCION:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que

deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
- Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.
- Durante el aprovechamiento forestal del área de influencia directa, tener presente que se debe reubicar las especies de epifitas que se encuentren en la zona, por lo cual se solicita presentar un informe con el registro de especies, evidencia fotográfica, con coordenadas tanto de donde se encuentran las epifitas (Orquídea georreferenciada N5°30'50.2" W70°16'35.0", hospedero Saladillo). como de su lugar de reubicación

Medidas de mitigación:

- El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m desde caños y los estípites de las palmas.

- En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

PARAGRAFO PRIMERO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, deberá cancelar un valor de un TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($3.115.873,00) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, la cual deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 *"Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 82. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	2,53 - 2,24	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	1,25	1,25 (Único)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827,42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la	1.374.919,91	1.374.919,91 (RUNAP)

	jurisdicción de Corporinoquia (Ha)		
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1 1,7	1 (Otras especies) 1,7 (Especies especiales)
CAA	Coeficiente afectación ambiental	2,6	2,6 (Muy Alto)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2024 - $	$42.501	$42.501
TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable -$/m3	$107.548 $95.151	TM*FR
Vop	Volumen total otorgado – m3	30,89m3	14,25m3 Especies especial 16,64 Otras especies
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$3.115.873**	**TAFM * Vop**

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Tabla 83. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

#	Nom Común	Nom Científico	Volumen especie	Volumen categoria	CCE	FR	TAFM	MP
1	Guacamayo	*Apuleia leiocarpa*	0.10	14.25	Especial 1,7	2.53	$ 107,548	$ 1,532,553
2	Saladillo	*Caraipa llanorum*	2.60					
3	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum*	0.80					
4	Trompillo	*Guarea guidonia*	0.22					
5	Pavito	*Jacaranda copaia*	0.03					
6	Dormilón	*Pentaclethra macroloba*	0.20					
7	Tortolo	*Schefflera morototoni*	0.10					
8	Simaruba	*Simarouba amara*	7.20					
9	Quince días	*Tapirira guianensis*	3.00					
10	Laurel	*Aniba sp.*	0.50	16.64	Otras especies 1	2.24	$ 95,151	$ 1,583,320
11	Palo cruz	*Brownea negrensis*	0.10					
12	Palo de agua	*Bursera graveolens*	4.04					
13	Cachicamo	*Calophyllum lucidum*	0.30					
14	Vara blanco	*Casearia corymbosa*	0.90					
15	Chaparro	*Cauratella americana*	0.70					

16	Aceite	*Copaifera pubiflora*	0.20					
17	Matapalo	*Ficus donell*	0.60					
18	Majaguillo negro	*Guatteria metensis*	0.50					
19	Platanote	*Himatanthus articulatus*	1.90					
20	Arepito	*Macrolobium acaciaefolium*	2.50					
21	Caraño	*Trattinickia aspera*	1.90					
22	Saladillo rojo	*Vochysia lehmannii*	0.70					
23	Majaguillo	*Xylopia ligustrifolia*	1.80					
TOTAL			**30.89**	**30.89**			**$ 202,69 9**	**$ 3,115,87 3**

Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARAGRAFO TERCERO: el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo sedeprimavera@corporinoquia.gov.co, laprimaverasede@gmail.com, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento forestal doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua superficial, autorización de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS COMA SETENTA Y UN (2,71) HECTÁREAS**, según lo señalado en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de saneamiento básico, infraestructura y por proyectos, obras o actividades, para construcción de puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles.

Tabla 84. Resumen de la medida de compensación impuesta por los permisos ambientales otorgados.

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Ocupación de cauce	Infraestructura	Construcción de	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
		puentes (Longitud ≥9 metros) y muelles			
Concesión de aguas superficiales	Saneamiento básico	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Aprovechamiento forestal único	Fauna y Flora	Proyectos, obras o actividades .	Reforestación	Compensaciones del componente biótico, Resolución No.0256 del 2018	0,71 hectáreas
TOTAL A COMPENSAR					**2,71 hectáreas**

Fuente: Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO TERCERO: El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

PARAGRAFO CUARTO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAGRAFO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO, presentado por el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, mediante radicado interno PR-2023-01553 del 14/12/2023, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para la ejecución del contrato de Obra No. 925 de 2023 cuyo objeto es "Construcción del puente sobre el caño La Balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada", en el sentido de:

- **Cuanto Compensar:**

 un área total de 0,71 Hectáreas.

- **Como Compensar:**

 Acciones, mediante acciones dirigidas a la restauración asistida (activa), enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración mediante el enriquecimiento (plantación) con especies nativas de la región.
 Modos, mediante Servidumbres ecológicas: acuerdos formales entre el licenciatario y los propietarios en los que se acepta de limitar el uso de una parte o la totalidad de su predio, denominado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de los recursos.
 Forma de implementación, Individual donde el plan de compensación se diseña para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad.

Mecanismo de implementación y administración del plan de compensación, compensación directa, la cual consiste en que las acciones y actividades a desarrollar serán ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación.

- **Donde compensar:**

en el predio denominado EL RECUERDO popularmente conocido como FINCA EL MEREY ubicado en la Vereda LLANO ALTO del municipio de LA PRIMAVERA, de propiedad del señor REGULO ROJAS TARACHE, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.323.884 de Villavicencio, en un área dispuesta que se encuentra a una distancia de 250 metros lineales del lugar de construcción del puente sobre el caño La Balsa, dentro del área de influencia Directa del proyecto. Dentro de las siguientes coordenadas

Tabla 85. Coordenadas polígono donde se ubicará la compensación.

Coordenadas polígono de la compensación.		
Vértice	**N**	**W**
1	5°30'46.51"	70°16'25.02"
2	5°30'47.55"	70°16'24.34"
3	5°30'40.29"	70°16'16.24"
4	5°30'37.90"	70°16'18.80"
5	5°30'40.98"	70°16'22.11"
6	5°30'43.06"	70°16'22.64"
7	5°30'43.52"	70°16'21.30"

Fuente: Radicado PR-2023-01553 del 14/12/2023.

PARAGRAFO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a las actividades a lo otorgado y autorizado en el presente Acto Administrativo, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo. - Por esta actividad al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22.0586 DEL 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Se le advierte Al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, beneficiaria de la concesión de aguas superficiales y la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES

- El **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, deberá presentar ante esta Corporación un Informe de cumplimiento semestral y un informe final de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.
- En el asunto de los Informes de Cumplimiento y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.10.2.24-007 y Expediente Digital No. TRA-00107-24.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.24.0172 del 31 de julio del 2024, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.2.24.007.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com. , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO VIGECIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, con identificación tributaria No.800094067-8, representante legal de la "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO LA BALSA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DEL VICHADA"., al email: contactenos@vichada.gov.co ,servingam@gmail.com o a quien éste delegue en debida y legal forma, de conformidad con el Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada
Aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo / Director Territorial.
Reviso :Leyla Rodriguez Vega 7 Profecional Universitario
Proyectó: Indira Cuellar Tabaco / Profesional Contratado